

**RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA DGADM/SGCIA/SAMA 02/12/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA SUBMEDIDA 4: GANADERÍA ECOLÓGICA, CAMPAÑA 2015****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Mediante la Orden de 24 de marzo de 2011, se aprobaron en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y mediante la Orden de 12 de marzo de 2015 de la Dirección General de Fondos Agrarios se efectuó la convocatoria para el año 2015 de las solicitudes anuales de pago, correspondiente entre otras a la Submedida 4: Ganadería ecológica al amparo del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, del 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Las personas que se relacionan en anexo adjunto de la presente resolución presentaron solicitud al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior.

**SEGUNDO:** Examinadas las solicitudes, se procedió a realizar el trámite de subsanación y/o mejora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al objeto de subsanar aquellas solicitudes que no reunían los requisitos exigidos en la normativa aplicable, y una vez practicado, las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible remitieron al Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados un informe en el que se relacionaban las solicitudes que habían superado el citado trámite, así como aquellas otras solicitudes que no habían subsanado las incidencias comunicadas, y éste último procedió a realizar la evaluación previa emitiendo la correspondiente propuesta provisional de resolución.

**TERCERO:** Seguidamente la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados concedió, un plazo de 10 días, para que las personas afectadas por las incidencias detectadas con arreglo a la propuesta provisional de resolución alegaran y presentaran la documentación pertinente, en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**CUARTO:** Revisada la documentación, y realizadas las comunicaciones de los controles sobre el terreno efectuados en virtud de lo establecido en los artículos 4, 11, 12, 20, 24 y 25 del Reglamento (UE) n.º 65/2011, de la comisión de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de Control y la Condicionalidad en relación con las Medidas de Ayuda al Desarrollo Rural, una vez llevado a cabo el trámite audiencia indicado en el antecedente tercero, se procedió a emitir la propuesta definitiva de resolución del Servicio de Ayudas Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, a continuación se dictó la resolución de concesión por parte de la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados por la que se resuelve la solicitud de pago, Submedida 4: Ganadería ecológica, campaña 2015.

**QUINTO:** No obstante, con posterioridad al dictado de la resolución de concesión de las solicitudes de pago, han sido incorporados al expediente nuevos elementos de juicio, documentación u otros datos relevantes que han de ser tenidos en cuenta a la hora de determinar su resolución, por lo que una vez revisados los mismos resulta necesario proceder al dictado de una resolución complementaria relativa a las



solicitudes de pago, Submedida 4: Ganadería ecológica, campaña 2015, al resultar superior el importe con derecho a pago respecto al que efectivamente fue resuelto y abonado en su momento a los beneficiarios.

**VISTOS;** el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) n.º 65/2011, de la comisión de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de Control y la Condicionalidad en relación con las Medidas de Ayuda al Desarrollo Rural, la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, modificada por la Orden de 26 de enero de 2012 y por la Orden de 27 de diciembre de 2012, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre y demás normativa aplicable en la materia

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** En virtud del Decreto del Presidente 02/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, así como del Decreto 103/2019, de 12 de febrero por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

**SEGUNDO:** La Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, establece los requisitos relativos a los solicitantes, a las condiciones de la ayuda y a los compromisos de cada Submedida Agroambiental, entre ellas la Submedida 4: Ganadería ecológica.

**TERCERO:** De conformidad con la propuesta definitiva de resolución del Servicio de Ayudas Medidas Acompañamiento como Servicio Técnico de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, y una vez revisada la documentación, se procede a emitir la presente resolución complementaria por la que se resuelve la solicitud de pago, Submedida 4: Ganadería ecológica, campaña 2015, que incluye anexo con la relación de personas que han obtenido la consideración de beneficiarios.

**VISTOS;** el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) n.º 65/2011, de la comisión de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de Control y la Condicionalidad en relación con las Medidas de Ayuda al Desarrollo Rural, la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, modificada por la Orden de 26 de enero de 2012 y por la Orden de 27 de diciembre de 2012, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre y demás normativa aplicable en la materia,

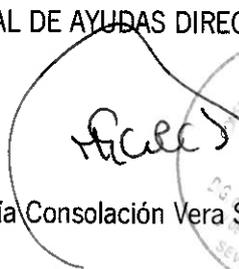


**RESUELVO**

**APROBAR** las cuantías complementarias correspondientes a cada beneficiario, relativas a la solicitud de pago de la Ayuda Agroambiental Submedida 4: Ganadería ecológica, campaña 2015, a las personas que se relacionan en Anexo adjunto de la presente resolución, formada por 1 expediente, que empieza y termina en GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.L con NIF B11509387.

Dar traslado de la presente resolución al Servicio Medidas de Acompañamiento, para su conocimiento. Publicarla de conformidad con los artículos 59.6 b) y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando a la persona interesada que contra la misma que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS

  
Fdo. María Consolación Vera Sánchez





(Orden de 24 de marzo de 2011, BOJA N° 66 de 04 de ABRIL de 2011)

RELACIÓN DE EXPEDIENTES INCLUIDOS EN RESOLUCION  
COMPLEMENTARIA DE LA RESOLUCION DGADM/SGCIA/SAMA DE  
SOLICITUD ANUAL DE PAGO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados

**MALAGA**

| <u>APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL</u> | <u>NIF</u> | <u>EXPEDIENTE</u> | <u>ANUALIDAD DE PAGO</u> |
|--|------------|-------------------|--------------------------|
| GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.L           | B11509387  | 7021524           | 5ª                       |

| <u>Resumen</u> | <u>UGM (Unidades de ganado mayor)</u> |               |                      |                               | <u>Número de Animales</u> |                               |                  |                      |                               |
|----------------|---------------------------------------|---------------|----------------------|-------------------------------|---------------------------|-------------------------------|------------------|----------------------|-------------------------------|
|                | <u>ESPECIE</u>                        | <u>Siggan</u> | <u>Comprometidas</u> | <u>Declarada Reducida (3)</u> | <u>Resueltas</u>          | <u>Declarado Reducido (3)</u> | <u>Resueltos</u> | <u>Control C.(5)</u> | <u>% Sobredeclaración (1)</u> |
| BOVINA         | 90,80                                 |               | 90,80                | 90,80                         | 106                       | 106                           |                  |                      | 0,00                          |
| <b>TOTAL</b>   | 90,80                                 | 110,80        | 90,80                | 90,80                         |                           |                               |                  |                      |                               |

| <u>% PENALIZACIÓN</u>    |                            |                            |                        |
|--------------------------|----------------------------|----------------------------|------------------------|
| <u>Admisibilidad (2)</u> | <u>Presentación tardía</u> | <u>Omisión declaración</u> | <u>Condicionalidad</u> |
| 0,00                     | 0,00                       | 0,00                       | 0,00                   |

| Resolución DGADM/SGCIA/SAMA 22/12/2015 de solicitud anual de pago | <u>Importe resuelto</u> | <u>IMPORTE ( Euros )</u> |               |             |               | <u>Total</u> |
|---|-------------------------|--------------------------|---------------|-------------|---------------|--------------|
|   |                         | <u>Calculado(4)</u>      | <u>FEADER</u> | <u>MAPA</u> | <u>CAGPDS</u> |              |
|   | Importe resuelto        | 10.797,56                | 989,33        | 1.710,06    |               | 13.496,95    |
|   | Pago complementario     | 1.124,75                 | 161,21        | 213,70      |               | 1.499,66     |
|   | <b>TOTAL</b>            | 14.996,61                | 11.922,31     | 1.150,54    | 1.923,76      | 14.996,61    |

| <u>Explotación</u> | <u>Especie</u> | <u>Resueltas</u> | <u>Conversión</u> |
|--------------------|----------------|------------------|-------------------|
| ES290460000174     | BOVINA         | 90,80            | NO                |

**Conversión:** Explotación y especie que se encuentra en periodo de adaptación a la producción ecológica.

**S/R:** S(Secano). R(Regadío).

**FEADER (EJE2):** Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, Eje 2 'Mejora del medio ambiente y del entorno rural'.

**MAPA:** Fondos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

**CAGPDS:** Fondos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 02 de diciembre de 2019

EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS



**María Consolación Vera Sánchez**



1. Reducciones previstas por sobredeclaración, artículo 17 del Reglamento (UE) nº 65/2011

2. Resolución de 3 de agosto de 2012 de la Dirección General de Fondos Agrarios (BOJA nº 159, 14 de agosto de 2012)

3. Menor valor entre lo declarado y lo comprometido del expediente. Para el caso de la especie porcina, lo declarado se ajusta con lo existente en SIGGAN.

4. Se calcula sobre las unidades de ganado mayor declarada reducida

5. Superficie y animales en control de campo

\* Ayuda comunitaria adicional del Plan de Reestructuración del Tabaco de Andalucía contemplado en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (2007-2013)

Submedida 4. Ganadería ecológica.

| <u>INCIDENCIA</u> | <u>LITERAL DE INCIDENCIA</u>  | <u>EFECTO</u>   |
|-------------------|---|---|
| 3                 | Fecha de presentación tardía según establece el art. 23 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión   | Aplica penalización   |
| 55                | Código de provincia de notificación incorrecto o en blanco.   | Informativo   |
| 56                | Código de municipio de notificación incorrecto o en blanco.(Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, art.92).   | Informativo   |
| 71                | Solicitud en la que el representante legal se encuentra entre los excluidos.  | Retiene Expediente Submedida  |
| 201               | No existe la provincia declarada en los recintos o existe y es un valor no admitido.  | Recinto no admisible  |
| 202               | Código de cultivo incorrecto o régimen de ayuda inadecuado.   | Recinto no admisible  |
| 205               | Recinto declarado con la marca de pastos en común o recinto ficticio donde el producto declarado no corresponde a alguno de la agrupación Pastos permanentes.   | Recinto no admisible  |
| 208               | Misma parcela agrícola en varios recintos con diferentes códigos de productos o variedades/especies/tipos o líneas de ayuda solicitadas o sistemas de explotación.  | Recinto no admisible  |
| 210               | Recinto perteneciente a otra Comunidad Autónoma.  | Recinto no admisible  |
| 211               | No existe código de municipio declarado en el recinto o existe y es un valor no admitido para la provincia.   | Recinto no admisible  |
| 212               | No existe código de agregado declarado en el recinto o existe y es un valor no admitido para el municipio   | Recinto no admisible  |
| 213               | No existe código de zona declarado en el recinto o existe y es un valor no admitido para el agregado.   | Recinto no admisible  |
| 214               | No existe código de polígono declarado en el recinto o existe y es un valor no admitido para la zona.   | Recinto no admisible  |
| 215               | No existe código de parcela declarado en el recinto o existe y es un valor no admitido para el polígono   | Recinto no admisible  |
| 216               | No existe código de recinto declarado o existe y es un valor no admitido para la parcela.   | Recinto no admisible  |
| 218               | La superficie total declarada sobre un mismo recinto en el conjunto de los expedientes, no puede superar la superficie total que el SIGPAC establece para ese recinto.  | Ajusta superficie y penaliza por sobredeclaración   |
| 219               | Superficie declarada sobre un mismo recinto, en un mismo expediente, mayor que la superficie total del recinto SIGPAC.  | Ajusta superficie y penaliza por sobredeclaración   |
| 224               | La superficie de cruce total de productos de la agrupación Pastos permanentes sobre un mismo recinto en una misma solicitud, no puede superar la superficie total admisible de pastos (después de aplicar el CAP prevalente de SIGPAC) que el SIGPAC establece para ese recinto.            | Se paga la superficie admisible de sigpac y se aplica la penalización correspondiente   |
| 225               | La superficie de cruce total de productos de la agrupación Pastos permanente, sobre un mismo recinto en el conjunto de las solicitudes, no puede superar la superficie total admisible de pastos (después de aplicar el CAP prevalente de SIGPAC) que el SIGPAC establece para ese recinto. | Se paga la superficie de cruce declarada/pdr por línea de ayuda menos el exceso (aplicando CAP declarado) y se aplica la penalización correspondiente |
| 226               | Recinto abandonado según SIGPAC por el que solicita alguna ayuda.   | Recinto no admisible  |
| 238               | Recinto cuyo CAP declarado es mayor al CAP prevalente y no presenta alegación al SIGPAC.  | Hace cero la superficie del recinto y aplica la penalización correspondiente  |
| 239               | Recinto cuyo CAP declarado es nulo o un valor no admitido.  | Recinto no admisible  |
| 240               | Régimen de tenencia nulo o con un valor no admitido.  | Recinto no admisible  |
| 242               | Recinto declarado que se encuentra entre los recintos no declarables.   | Recinto no admisible  |
| 252               | Sistema de explotación nulo o con un valor no admitido.   | Recinto no admisible  |
| 253               | Recinto con valores no coherentes de superficies declarada y administrativa.  | Recinto no admisible  |
| 256               | Solicitud con recintos declarados en campaña anterior y no declarados en campaña actual con una reducción por omisión de superficie superior al 3%.   | SE APLICA EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN CALCULADO  |
| 7127              | Solicitante que marca marca en el DOC-Reverso que presenta Documentación acreditativa de realizar trashumancia pero en el impreso GAN1698 no marca que realiza trashumancia para la SM4.  | No se considera trashumante en el cálculo de la carga ganadera  |
| 7224              | Solicitante que marca en el impreso GAN1698 que realiza trashumancia para la SM4 pero no marca en el DOC-Reverso que presenta documentación acreditativa de realizar trashumancia para la SM4.  | No se considera trashumante en el cálculo de la carga ganadera  |
| 72112             | Solicitante que marca en el DOC-Reverso que presenta Justificación sobre que se trata de una S. A.T. de producción, en el caso de que el solicitante sea una S.A.T., y a efecto del cálculo de la ayuda en función del número de socios, y el documento no se presenta o no es correcto.    | Efecto en la modulación   |

| <u>INCIDENCIA</u> | <u>LITERAL DE INCIDENCIA</u>  | <u>EFEECTO</u>   |
|-------------------|---|--|
| 72114             | Solicitante que marca en el DOC-Reverso que presenta Documentación acreditativa de realizar trashumancia para la SM4, y el documento no se presenta o no es correcto.   | No se considera trashumante en el cálculo de la carga ganadera |
| 73151             | El recinto declarado no cumple con las normas de producción ecológica, según establece el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011  | Recinto no admisible   |
| 73152             | Recinto declarado que no cumple en su totalidad las normas de producción ecológica, según establece el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011   | Ajusta superficie para el cálculo de carga ganadera            |
| 73153             | Las unidades productivas han disminuido más del 25% de la máxima comprometida. Esta disminución se considerará como un incumplimiento que dará lugar a la pérdida de la ayuda y devolución de las cantidades percibidas con los intereses de demora, según establece el art. 6.4 y art. 11 de la Orden de 24 de marzo de 2011 | Denegación expediente/submedida                                |
| 73154             | Recinto incompatible por estar solicitado para la submedida 3, según establece el anexo 6 de la Orden de 24 de marzo de 2011  | Recinto no admisible   |
| 73156             | El cultivo, variedad, régimen y/o uso del recinto SIGPAC no es compatible con la submedida solicitada, de conformidad con el anexo 10 de la Orden de 24 de marzo de 2011  | Recinto no admisible   |
| 73157             | La superficie resuelta para explotaciones exclusivamente avícolas no supera la mínima requerida de 1 hectárea según establece los requisitos específicos del anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011   | Reducción admisibilidad  |
| 73158             | La superficie resuelta para explotaciones no avícolas no supera la mínima de 15 hectáreas requerida según establece los requisitos específicos del anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011   | Reducción admisibilidad  |
| 73159             | La carga ganadera de la explotación supera los límites establecidos en función de la pluviometría del municipio, según establece el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011  | Reducción admisibilidad  |
| 73160             | Explotación/especie declarada no inscrita en SIGGAN a nombre del titular del expediente ó clasificación zootécnica no válida, según establece el art.7 de la Orden de 24 de marzo de 2011   | Unidad productiva no admisible                                 |
| 73163             | Ser titular de explotaciones inscritas en un organismo de control y certificación ecológico, según se establece en el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011  | Unidad productiva no admisible                                 |
| 73185             | Especie declarada en la explotación no inscrita en SIGGAN a nombre del titular del expediente, según establece el art.7 de la Orden de 24 de marzo de 2011  | Unidad productiva no admisible                                 |
| 73191             | Recinto con uso declarado distinto del uso SIGPAC   | Recinto no admisible   |

Sevilla, a 02 de diciembre de 2019

Jefe/a del Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento


Fdo.: Manuel Aguilar Reyes

